

# EN TORNO A LA CATEDRAL DE BURGOS

## I. -- El Coro y sus andanzas

(Continuación)

### § 2.º Posición primitiva del Coro. — Las primeras mudanzas

El dar las sillas viejas al Monasterio de San Agustín, es prueba de que ya estaban las nuevas asentadas en el Coro. Pero ¿cuántas y cuáles? ¿Toda la sillería, alta y baja, o sólomente la sillería baja? Porque la sillería alta, o *delantera del Coro*, como la llamaban entonces, sin que logremos adivinar la explicación del nombre, ni siquiera estaba concluida nueve años más tarde, es decir, en 1521, si entendemos que *delantera del Coro* y *antecoro* eran a la sazón palabras sinónimas, como a primera vista parece.

En 14 de junio de aquel año dice el acta del Cabildo: «Este día los dichos señores hablaron sobre quel señor Obispo (Don Juan Rodríguez de Fonseca) tiene voluntad de mudar el Coro. Y hablado sobre ello largamente, a los dichos señores les paresció que no se debía de mudar, e deputaron al señor Deán (Don Pedro Xuárez de Figueroa y de Velasco), con las personas que a él le paresçiere del Cabildo, para que vayan a su Sennoría a dezirle la voluntad del Cabildo, y sobre que se dé orden *que se acabe la obra del antecoro començada*». (Reg. 41, fol. 80, vto.)

Muy fuerte de aceptar es aquí la sinonimia de *antecoro* y *delantera del Coro*, que obligaría a retrasar tantos años la conclusión de las sillas; dejémosla «*sub iudice*», entre la sospecha de que no sea tal, sino que *antecoro* signifique alguna construcción delante del Coro, para cerrarle, o semicerrarle por allí, como el *trascoro* le cerraba por la parte opuesta.

Pero, si no cabe aprovechar firmemente para la obra de la sillería el acuerdo trascrito, sí podemos aprovecharle para la colocación del Coro, cuando nos da a conocer cómo el Sr. Obispo insinuaba al Cabildo su voluntad de mudarle, y cómo el Cabildo no lo veía con buen gesto.

La mudanza propuesta por el Sr. Obispo, claro está que había de ser de la Capilla Mayor a la nave; entendiendo por Capilla Mayor del Crucero para arriba, y por nave mayor, «*nao real*», como entonces se decía, del Crucero para abajo.

Martínez y Sanz, en su excursión investigadora por el Archivo catedralicio, ya había columbrado sobre estos trasiegos del Coro, que Cabildo y Prelados, Prelados y Cabildo habían tenido constantemente posturas antagónicas: los Prelados a favor de la mudanza, y el Cabildo a favor de la permanencia en el mismo sitio (HISTORIA DEL TEMPLO CATEDRAL, pag. 265).

La insinuación dicha de Don Juan Rodríguez de Fonseca, o no tuvo entonces ninguna eficacia, prevaleciendo la voluntad del Cabildo, con la continuación del Coro en el mismo lugar, o si la tuvo, ya fuera en su Pontificado, ya en el siguiente del Sr. Anpudia, como hace sospechar Martínez y Sanz (pag. 261), fué tan efímera, que vino a durar poco más de media docena de años.

Conviene, desde ahora para en adelante, que nos demos buena cuenta de como estaba el Coro en su primer lugar, a fin de valorar el alcance de los diferentes cambios, que, por espacio de una docena de años, o algo más, iba a traerle y llevarle como un argadillo. — Véase como le sitúa y le describe en 10 de mayo de 1528 Fernando de Espinosa, «Notario público por la Autoridad Apostólica, e Secretario de los muy Reverendos Sennores Deán e Cabildo de la Santa Yglesia de Burgos».

«La Capilla Mayor, desde el Crucero fasta el altar, tiene noventa y dos pies. Estaba antes repartida desta manera:

«Las sillas comenzaban del Crucero y fenezían, cubierto el tercer pilar de la Capilla; así que ocupaban cinquenta y seys pies; quedaba de Capilla para los legos, e altar, e gradas treynta y seys pies. Destos ocupaba el altar e las gradas quinze pies; quedaban para los legos veynte y vn pies, e treynta y ocho que tiene de ancho la Capilla, en la qual avía puertas que salían al vn lado y al otro; para el vso de las quales, quedaban desembarazados ocho pies, digo para entrar y salir al Coro; los quales, quitados de veynte y vno que tenía la Capilla, desde el Coro a las gradas, quedaban treze pies». Al través de la Capilla, que, como dije, ay treinta e ocho pies, quedaban los doze desembarazados en medio,

para serbir del Coro al altar; así que, quedaban a cada lado treze pies cuadrados, en que se ponían bancos, para que los legos que cabían, oyesen Misa; e en las naos colaterales algunas mujeres, que, por paso que abían de dexar, para pasar los que iban e venían a las Capillas de tras del Coro, eran pocas; porque de dos arcos que abía abiertos, para ver la Capilla Mayor, del vno muy pocas podían ver el altar.

«Así que, quando alzaban en la Misa, los que estaban en la iglesia, que querían ver a Dios, se ponían en yla en la nao real, vno en pos de otro, o al más, de dos en dos, para ver a Dios por la puerta del Coro fasta la Puerta Real.» (Reg<sup>o</sup>. 43, fol. 15).

Se comprende bien, que tanta escasez de espacio, para que los fieles vieran y oyeran los Oficios Divinos en su soberbia Catedral, tuviera disgustado de tiempo atrás al pueblo de Burgos; pero, no sospechando que la posición tradicional del Coro pudiese variar en la liturgia eclesiástica, había aguantado, aguantado, a más no poder, casi tres siglos que llevaba en pie la Catedral; quizá lamentándose caseramente, pero sin dar fórmula y salida social a su lamento, ni por camino derecho a voz popular, ni por boca de sus Procuradores Mayores en el Regimiento, y de los Regidores ante el Cabildo.

Mas, viendo ahora que sonaban ecos de mudanza del Coro, y que si bien el Cabildo no aceptaba el cambio de sitio, por lo menos pretendía alterar allí la colocación de las sillas, y por encima de eso, el Prelado insinuaba nada menos que pasar el Coro a la nave, con lo cual aparecía la Liturgia más movediza de lo que habían estimado siempre los legos, el descontento rompió la valla, y los Procuradores Mayores, que recogían por su cargo la voz del pueblo, como debiera recogerse perpetuamente en buen Derecho, resolvieron hablar en Regimiento, para que los Regidores por su parte hablaran ante el Cabildo.

Pero no fué la queja del pueblo la que sonó en el Cabildo contra el primer intento de alteración en el Coro, que no alcanzaba al lugar, sino solamente al orden de los asientos; fué la voz de los muertos, que yacían en el Coro, no lejos del altar mayor, y celosos de su dignidad, creyeron sentir que se les postergaba, y azuzaron a su sangre y descendencia, para que acudiera a defenderlos.

En 2 de abril de 1527, los señores del Cabildo «platicaron sobre el mudar del Coro, y les pareció que se debía fazer conforme al modelo que fizo maestro Felipe; y los dichos sennores cometieron al Arcediano de Lara, y al Licenciado de Illescas, y a Sedano, y a Diego de Castro, Canónigos, para que fagan mudar el dicho Coro y las sillas, conforme al dicho modelo, y lo más sin que costa que pudieren». (Reg<sup>o</sup> 43 fol. 7 ro)

Al día siguiente, 3 de abril, caliente aun el acuerdo trascrito, ya se

personó ante el Cabildo el Sr. Corregidor, seguramente por estímulo de los Regidores, y «propuso deziendo, que los dichos sennores mudaban el Coro, donde parescía que fazia agrabio a ciertas sepulturas que avía del Conde Don Sancho y de otros sennores, de donde decendía su Magestad; y les rogó que no lo fiziesen, fasta que su Magestad fuese sabidor». (Ibidem vto).

El Conde Don Sancho es el hermano de Enrique II, que en una reuelta de mesnaderos de varios Señores, el Conde entre ellos, alojados temporeramente en el barrio de San Esteban, salió descuidado a sosegar el alboroto, y uno de los alborotadores, no conociéndole, atravesó su cuerpo con la lanza. Le enterraron, por disposición de su hermano el Rey, en el Coro, cerca del altar mayor de la Catedral, lado del Evangelio. Ello fué en 19 de marzo de 1374.

Siete años después, 1381, falleció su esposa Doña Beatriz de Portugal, y fué sepultada a su lado. La Kalenda de la Catedral nos da cuenta de cuatro aniversarios solemnes, que habían de celebrarse por ella todos los años en 22 de enero, 22 de abril, 22 de julio y 22 de octubre, saliendo el Cabildo procesionalmente sobre su sepultura, «*quae est in Coro, prope altare maius*», y repartiendo luego 300 maravedís entre los presentes en cada aniversario, sobre «ciertas casas recientemente construídas, y otras casas reparadas en el barrio de la Cerragería». (Kalenda, fol. 50)

Don Sancho y Doña Beatriz fueron padres de Doña Leonor, que casó con Fernando el de Antequera, Rey de Aragón por el Compromiso de Caspe. De ellos nacieron los Infantes de Aragón; y como uno de los Infantes, Don Juan II, fué padre del Rey Católico, resultaron Don Sancho y Doña Beatriz ascendientes directos del Emperador, por cuya preeminencia salía el Corregidor ante el Cabildo.

La otra sepultura pertenecía al Infante Don Juan el de Tarifa, hijo de Alfonso el Sabio, y estaba tambien en el Coro, al lado de la Epistola

—Fuerte era el cargo, con que gravaba el Corregidor al Cabildo, si llevaba adelante la mudanza planeada. El Cabildo, para empezar a justificarse en el acto, respondió al Corregidor, que «aquel hedeficio no se fazia para deminuir en los enterramientos de aquellos Sennores, sino para darles lugar mas abantajado; y que era obra que cumplia mucho al serbicio de Dios, y de la Iglesia, y del pueblo; y que hablarían sobrello, y le responderían. Y así se salió».

Y salido el Corregidor, dejando hincada la saeta en el pecho del Cabildo, «los dichos sennores hablaron en avsencia del dicho Corregidor; y hablado largamente sobrello, dixeron que diputaban a los que ayer diputaron para la dicha obra, y con ellos al Abad de San Millán, para que ynformen al Corregidor de la vtilidad de la dicha obra, y cómo no ay ynconvenientes; y le ynformen enteramente de la volun-

tad del Cabildo, y cómo no viene ningún danno, ni disminución a las dichas sepulturas; y para que escriban a la Corte sobrello. Asimismo diputaron al Abad de Foncea para lo sobredicho».

Que nos diga ahora Fernando de Espinosa, cuál era la mudanza que el Cabildo tenía a punto de ejecución, y que había levantado en vilo a los Regidores, hasta mover, como movieron, al Corregidor, a denunciar el peligro.

«Lo que estos señores quieren hazer, es que al altar que antes estaba, le queden honze pies de largo, e a un lado del dicho altar, la sepultura del Ynfante Don Juan, e al otro lado, el Conde Don Sancho; asy que estarán en más preeminente lugar e mucho más honrado syn comparación, que de antes estaban, pues se juntan más al altar.

«Las syllas procederán desde estas sepolturas, fasta cubrir el pilar tercero; donde abrá tantas syllas commo antes abía.

«Quedará, desde el fin de las syllas fasta la reja, que a de estar entre la Capilla y el Crucero, cincuenta pies, e cuarenta de ancho, donde estarán los legos. Queda para las mugeres las naos colaterales, con las Capillas que en ellas ay, a los lados del Coro, por dos arcos que quedan abiertos, desde las syllas fasta la reja del Coro; y los que aquí no copieren, les queda todo el cuerpo de la iglesia, asy de la Puerta Real, como de la nao que cruza. De manera que pueden oyr Misa al altar que se porná cabe la reja al principio de la Capilla, más de quinze mill personas; porque desde la Puerta Real fasta las syllas, ay dozientos y treynta pies; y más los naos colaterales, e Capillas de ella.

«E queda para poner las cortinas sus Magestades, quando oyeren Misa en la dicha yglesia, junto a los primeros arcos de la Capilla, que son a los lados, junto al altar que agora se pone; el resto de la Capilla, que, como arriba se dize, tiene cincuenta pies desde el Coro al altar y quarenta de ancho, para los Caballeros e Damas, que vinieren con sus Magestades; e todo el otro cuerpo de la yglesia, para toda la otra gente. (Loc. cit.)

Seguramente que los diputados del Cabildo informarían aquel mismo día al Corregidor, pero no debieron de quedar satisfechos con su acogida; porque al día siguiente, 4 de abril, tomando el Cabildo postura de defensa, con asomos de altivez, a estímulos del fuero, «cometió a los diputados que son en lo de las sillas del Coro, para que fagan en ello todo lo que les pareciere, en alto y baxo, y lo defiendan, y por todas las vías que pudieren fagan pasar las dichas sillas, y para que gasten sobrello lo que fuere menester». (Fol. 8 vto.)

Tal fué la resolución capitular. Y, aunque el Arcediano de Treviño, pulsando la fibra de la concordia, «dixo que se fiziese por justicia e sin

rigor, y no de otra manera», ellos sin embargo «tornaron a dezir que se lo cometen (a los diputados), para que fagan lo que cumple cerca del mudar de las sillas conforme a justicia e razón, e defiendan la honra de la iglesia conforme a derecho, y para que sobrello gasten lo que fuere necesario al efecto susodicho de mudar las sillas» (Ibidem).

«*Alea iacta erat*», la suerte estaba echada.

Por cierto que no semeja hoy tan justificado el alboroto del Corregidor por la temida postergación de aquellos Señores, de donde descendía Su Majestad Cesárea el Emperador Carlos V; porque si bien es verdad que la cabecera del Coro pasaba del sitio más cercano al altar mayor al tercer pilar de la Capilla, y por tanto las sepulturas quedaban a los pies del Coro, en cambio se juntaban más al altar, hito perennemente señero y señorial de la Capilla; que por eso replicaba el Cabildo que aquellos Señores «estarían en más preminente lugar, e mucho más honrado syn comparación».

Sin embargo, bastó el puntillo sutil de «*pies del coro*» en lugar de, «*cabecera*», para que no se diera por convencido el Corregidor, ni desistiera en su celosa defensa de la honra imperial, y no desistiendo, picara acremente la otra honra del Cabildo, lanzándola a parapetarse tras las almenas del fuero.

Aquella pseudopostergación, quejilla de difuntos reales, con que amagó al Cabildo el Corregidor burgalés Don Lnis Pacheco, tuvo también eco de alarma en el pundonor del Condestable Don Iñigo Fernández de Velasco, y se apresuró a desahogarse en dos cartas seguidas, cuya letra desconocemos; porque el acta de la sesión capitular del día 10, mes de abril dicho, no dice más de ellas, sino que fueron leídas y que «los dichos señores cometieron a los diputados, que son para la dicha obra, que respondan a su Sennoría». (Fol. 10 r°.)

Es Fernando de Espinosa, quien levanta un poco el velo en la información que venimos aprovechando, y nos da barruntos del texto de las cartas, cuando sale en defensa del Cabildo con la siguiente exculpación: «Dizen que recibe perjuicio la Capilla del sennor Condestable, diziendo que buelben a la iglesia detrás adelante, e que donde la Capilla estaba a la cabeza de la iglesia, se buelbe a los pies. No están bien ynformados; porque el altar que antes estaba, se queda en su lugar, y este faze cabeza en la dicha iglesia, e no las Dinidades que estén al vn cabo o al otro; e el otro altar, que se a de poner cabe la reja, buelbe el rostro al mismo; de manera que el vno y el otro fazen la cabeza misma que solía».

Fernando de Espinosa hablaba así en 10 de mayo de 1527, un mes después de las quejas del Corregidor y del Condestable; todavía no

estaba hecha la mudanza. ¿Qué había pasado, para que los brios canonicos de primera hora se amortiguaran un tanto, habiendo dicho, como dijeron, a sus diputados resueltamente que siguieran derecho su camino, hicieran pasar las sillas por el medio que fuera menester, y gastaran en hacerlo, y en defender «la honra de la iglesia» lo que estimaran necesario?

Mucho debió de pesar en ellos la contrariedad del Condestable, que en Burgos erguía su figura por encima del mismo Corregidor, con ser este prolongación y sombra de la figura imperial de Carlos V. Uno y otro provocaron la reflexión del Cabildo, encuadrándole en aquella moderación, que ya había pedido oportunamente el Arcediano de Treviño: «que se ficiese por justicia e syn rigor, y no de otra manera».

Y así fué que, sin desistir de su propósito, «biernes, doze días del mes de mayo. . . los Reverendos sennores Diego de Castro, Canónigo en la santa iglesia de Burgos, diputado por los muy Magníficos y muy Reverendos sennores Deán y Cabildo de la santa iglesia de Burgos, y Juan de Soria, Racionero de la dicha iglesia, y Procurador de los dichos sennores, mostraron al Magnífico Sennor Don Luis Pacheco, Corregidor en esta cibdad de Burgos por Sus Magestades, vn modelo o traça, hecha de madera, que contenía de qué manera estaba la Capilla Mayor de la dicha iglesia, y de la manera que hagora la querían fazer.

«Y lo vno y lo otro le platicaron conforme a la dicha traza y escriptura.

«Por el dicho sennor Corregidor dixo que, si ellos querían ynbiar la dicha traza a Su Magestad, que la ynbiasen; e si no, que se la diesen, que él la ynbiaría, para ynformar a Su Magestad; y que le diesen el traslado desta escriptura que habla sobre la dicha traza, y que él la ynbiaría.

«Los dichos sennores, Diputado y Procurador del dicho Cabildo, dixeron que ellos ynbiarían la dicha traza y escriptura, y darían al dicho sennor Corregidor vn traslado de la dicha escriptura, para que asy mesmo la ynbiase. Estando presentes a lo que dicho es el Bachiller Tomás de Carlobal, Alcalde desta cibdad, e Andrés Rosa Escribano de Burgos, e Alonso de Espinosa, e otros» (Fol. 17).

En estas diligencias de mandar a Su Magestad el modelo del Coro, (que sería el trazado por el Borgoñón), con su explicación correspondiente, y haber de aguardar la aprobación imperial, o los cambios que decretara el su Muy Alto Consejo, pasaron días y meses de tregua, en los cuales nada dejan traslucir las actas ni del Cabildo ni del Regimiento; como tampoco nos dan a conocer cuál fué la resolución de Su Magestad, si favorable, si adversa a los planes del Cabildo.

Mucho pesaría en las altas esferas la oposición del Condestable, y el recelo, siquiera exfumado y lejano, de disminución de honor para los ascendientes de Su Magestad, sepultados «*in Choro prope altare maius*»; el caso fué, que para abril de 1528 no se había hecho mudanza todavía.

Porque, en 17 de ese mes y año, «los dichos sennores (Capitulares) cometieron al sennor Deán, y con su merced a los sennores que fueron diputados para la mudanza del Coro, para que aora le fagan desenbaráçar del todo; y desenbaraçado fagan de madera, o de otra cosa, una traça, o dos, o más, las que les paresciere, porque se faga aquello que mejor les paresciere. Y el dicho sennor Deán dixo, que él tomaba, para fazer las dichas traças, a los dichos diputades, que los dichos sennores le daban y nonbraban».

Y en 8 de mayo siguiente, ya «platicaron sobre la traça que está fecha para el Coro. Mandaron los dichos sennores, que se pasen al Coro, para probarla por algunos días».

Pero si no habían movido el Coro todavía, ¿cómo es que ya pesaba sobre la obra del Coro un doble embargo, el del Corregidor Don Luis Pacheco, y el del Condestable Don Iñigo Fernández de Velasco, y el tal embargo estaba nada menos que refrendado por Su Magestad el Emperador Carlos V?

Tenemos certeza de estos embargos por declaraciones fehacientes de Procuradores Mayores y de Regidores, cuya trascripción haremos en su lugar; ¿a qué obra del Coro alcanzaba tanto embargo, si desde que el Cabildo envió al Emperador su traza del Coro en madera, no sabemos que aquí se diera más paso, como no lo diera el Cabildo a la chita callanda, por la vía de su deseo, y hubiera que paralizarle autoritariamente?

Don Carlos había residido en Burgos desde el 17 de octubre de 1527 hasta el 19 de febrero de 1528, y ya no volvió a la ciudad hasta noviembre de 1539, según nos certifica Foronda.

En setiembre de 1528 muere Don Iñigo Fernández de Velasco en Valladolid, sin haber levantado su embargo al Cabildo de Burgos; prueba de que los Capitulares, o habían cambiado ya el Coro a repelo del Condestable, y en mengua supuesta de su Capilla, o cuando menos seguían tenaces en su propósito de hacerlo.

Por cierto, que semejante lucha entre Cabildo y Condestable no estorbó que, habiendo de ser trasladado a Burgos el cadáver de Don Iñigo, con intento de sepultarle aquí en su panteón familiar, el Cabildo, en sesión de 23 de setiembre, «cometió a Sedano y Bilbao, y al Sochantre, para que concierten cómo han de salir a recibir el cuerpo del

Condestable Don Iñigo Fernández de Velasco». —No quita lo cortés a lo valiente.

El embargo hecho por mandamiento real se efectuó justamente cuando residió aquí Su Magestad; y todavía «al tiempo que los Sennores del Consejo partieron desta cibdad, les mandaron (a los Capitulares) que no fiziesen mudança ninguna, sin darles parte de ello».

El Condestable debió de embargar la obra antes que el Corregidor. Pero, con embargo y todo, el Cabildo parece ser que llevó adelante su pretensión, y al Coro le habían vuelto de arriba abajo para marzo de 1530. Porque en 8 de ese mes, en sesión del Cabildo, se encomendó «a ios sennores Abad de Foncea, y Abad de Verlanga. y abad de Alcalà, que oyan de justicia a los Medios Racioneros, sobre lo que se agrabian en mandarles *que no entren en Coro por la puerta del Crucero*; y que se ynformen si ay estatuto sobrello, o si se puede mandar de nuebo; y oydo, lo trayan a Cabildo».

La prohibición de entrar en el Coro por la puerta del Crucero se debía a que, junto a ella comenzaban las Dignidades. El Coro por tanto estaba cambiado; y los embargos habían caido en inefecacia por el silencio condescendiente de quien podía haberlos mantenido, que eran los sucesores del Corregidor y del Condestable de 1527.

Pero pronto debió de cansar al Cabildo la postura nueva, y añoró volver a la tradicional primitiva. Al año siguiente, 1531, en 25 de agosto, «los dichos sennores, queriendo fablar cerca de lo de *tornar a fazer el Coro*... mandaron a mi, Fernando de Espinosa su Secretario, que fuese a llamar a Fernando de Hermosilla, criado y Mayordomo del Rmo. Senor Obispo de Burgos; al qual yo fuí a llamar, y respondió que pedía por merced a los dichos sennores le perdonasen, porquel no estaba bien dispuesto para poder benir; y quel Cardenal su Senor (D. Iñigo López de Mendoza) le avía mandado quen todas las cosas que le tocasen, diese parte al senor Deán; y que asy él suplicaba a su merced que, en quanto a lo que toca al Cardenal su Senor, quel senor Deán lo vea como cosa suya, y que da su boto para ello» (Reg.º 34, fol. 356).

El mismo día, en sesión, «se tornó a platicar sobre la obra del Coro; y platicado, los dichos sennores cometieron a los diputados, que son el senor Deán, y el Arcediano de Verbiesca, y el Abbad de Foncea, y Sochantre, y Bilbao, y Diego de Castro, Canónigos, con el Abbad de Sant Quirze, Obrero de la Fábrica de la dicha iglesia, para que fenezcan la obra del Coro como les está cometida, *ques que se faga como de primero estaba*, con el más y mejor ornato que les paresciere» (Ibidem).

Este acuerdo capitular de «tornar a fazer el Coro», es decir, verlo a colocar «como de primero estaba», fué el que metió en tercería

al pueblo de Burgos, hasta entonces espectador de la disidencia entre el Cabildo por un lado, y el Corregidor junto con el Condestable por otro, sobre puntillos de honra.

En la primera mudanza del Coro, que intentaban ahora deshacer, los fieles habían ganado bastante espacio para oír los Divinos Oficios en la Catedral, conforme nos ha explicado en su información Fernando de Espinosa. Aquella ventaja quedaba anulada, volviendo el Coro a su sitio; los fieles tendrían que ponerse otra vez en hila, uno en pos de otro, o a lo más de dos en dos, ante la puerta del Crucero, para poder «ver a Dios». Y esto, que el pueblo de Burgos había aguantado tres siglos resignadamente, ahora después de probar otra cosa algo mejor, ya no podía aguantarlo.

Así fué, que en 5 de setiembre, diez días no más después del acuerdo del Cabildo, los Procuradores Mayores, voceros del pueblo, alzaron su grito en el Regimiento, y «dixeron que, por quanto de tiempo y memorial a esta parte, es notorio los Reys antepasados, y el Emperador y Rey nuestro Señor, aver seydo, e ser Patronos de todas las yglesias Catedrales, y en los hedeficios principales, que toquen al ornato y apariencia y bien de la Yglesia y pueblos, conviene que lo sepan Sus Magestades lo que quieren el Deán y Cabildo hedeficar e ynober cerca del mudamiento del Coro, e tornarle en el lugar que antiguamente estuvo. E a los sennores Justicia e Regidores conviene probeer sobre ello, como buenos gobernadores, e fazerlo saber a Sus Magestades, para que manden probeer de manera quel Coro se faga en ornato e apariencia, como conviene para oyr los Devinos Oficios a la cibdad. Porque, según estaba antiguamente, no cabía la gente para oyr, sino muy pocas personas, que treinta personas lo ocupaban todo; e que la cibdad probea en aquello; e fazerlo saber a Su Magestad, si fuere necesario. Que piden e requieren que platiqen, e probean en ello todo lo que conveniere.

«Los dichos sennores nombraron para entender en el negocio dicho a los sennores Corregidor, e Martín de Salinas, e Don Luis Osorio, con los sennores del Cabildo; e cebto quel sennor Juan Pérez de Cartagena, que dize que no deven de yr propios ningunos para lo susodicho, porque los del Cabildo no fazen novedad ninguna. El sennor Pero Barahona dixo que él no lo a visto, e que se quiere ynformar, e que no es en ello. —Los otros sennores de Regimiento acordos lo acordaron» (Fol. 123).

Y los nombrados buscaron coyuntura para platicar con el Cabildo; pero allí fué Troya.

Porque el Cabildo entonces se vió entre la espada y la pared; la

espada de los embargos anteriores, por haber mudado el Coro contra deseo del Corregidor y del Condestable, y la pared de ahora en la resistencia de la ciudad, para que volviese a la posición antigua, incapaz de dejar presenciar los Oficios Divinos.

Este aprieto debió de malhumorar al Cabildo más de lo prudente, juzgando por la información de los Diputados del Regimiento, presididos por el Corregidor, tal como se trasparenta en la movida sesión del sábado, 9 de setiembre, que a pesar de su extensión, trasladaremos, a la letra, en lo que a este punto se refiere.

«Los dichos sennores ablaron e platicaron sobre razón de la respuesta, que los sennores del Cabildo dieron sobre la lavor del Coro de la yglesia. Que fué, *que se maravillaban de la cibdad, fiziese parte en lo que no heran, siendo ellos los administradores y gobernadores de la yglesia e rentas della y obras.*

«E que no ostante que aquella obra estaba enbargada por los Sennores del Consejo, y por el Corregidor que a la zazón hera, a ellos pareciéndoles que aquello convenía, se avían determinado a facerle como les avía parecido; e que asy le avían mandado fazer, e se fazia.

«E no ostante que por parte de la cibdad les fué pedido, que le fiziesen de tal manera, quel pueblo pudiese gozar de los Oficios Devinos, pues que clairo e notorio era a todos los que an visto e veyn la manera que quieren tener en su Coro e altar mayor, que es derecha-mente escluir a que casi ninguna persona del pueblo pueda oyr los Oficios Divinos, por la poca dispusición e mucha estrechura, por tenerlo ellos ocupado con el Coro e Capilla, que para más no hay lugar, no lo an querido fazer.

«E visto que, aunque la cibdad les a pedido e requerido cesar la obra fasta en tanto que, con pareceres de la cibdad e Cabildo, e otras personas que dello sepan, como se faga a más vtilidad e provecho de todos generalmente; e visto que prosiguen su obra, syn tomar parecer más del suyo, y aquel notoriamente es en perjuizio de la República, y en desacatamiento de Su Magestad, estando embargado por mandamiento real, de que no se ynovase cosa ninguna, fasta Su Majestad, o los del su Muy Alto Consejo fuesen ynformados,

«que piden e requieren al Sennor Corregidor, que mande enbargar la dicha obra, como obra tan perjudizial a la República.

«El qual dicho requerimiento fazen con los dichos sennores de Regimiento; ecebito el sennor Juan Pérez de Cartagena, que dixo, que siempre a sido su parecer, que este Regimiento no se entremetiese a tomar diferencias con el Cabildo, ni a embiarle a dezir cosa ninguna agora, sobre este punto del fazerse el Coro; porque no vey fazer mu-

dança dél de lo que antiguamente solía ser; porque será causa entremetiéndose en este caso, de gastar en pleitos la mayor parte de los propios de la cibdad, syn aprovechar en cosa ninguna. Asy, protesta de todo el danno e costa que se fiziese a los dichos propios, sea a costa de los dichos Sennores que entienden en ello; e que lo pide por testimonio.

El requerimiento de embargo le hacían los Diputados que fueron a hablar con el Cabildo, y tenían abierta la herida de su desdeñoso recibimiento. Y como el asunto era grave, y la disidencia de Don Juan Pérez de Cartagena venía a agudizarle más todavía, era natural que los Regidores quisieran dar personalmente su parecer; y de hecho empezaron a declararle.

«Pero Ruiz de la Torre dixo, que á él, commo a los del Cabildo, commo a todos quantos ay en esta cibdad, siempre le pareció mal, y en mucho perjuizio de los seglares della, la orden que antiguamente tenía el Coro de la dicha yglesia, por la estrechura grande della, commo costa claramente; e que la orden que por remedio desto se hizo, tampoco le pareció bien, commo tiene dicho en su dicho, al qual se refiere, que *está en un pleito pendiente, que ay entre partes sobre la dicha obra*. E que agora que vey, que los sennores del Cabildo quieren tornar el Coro en el primer estado, que tampoco le parece bien, commo dicho tiene.

«Por lo qual, visto que los sennores del Cabildo an respondido lo que dicho es a lo que la cibdad les mandó dezir, que se conforma con el requerimiento que an fecho al sennor Corregidor, sobre que embargue la dicha obra, por quanto le parece dina de remediarse».

El pleito pendiente, que menciona aquí Pero Ruiz de la Torre, era seguramente el del Condestable.

«El Bachiller Contreras, Procurador Mayor de la dicha cibdad, dixo que, por quanto el Coro, que antiguamente estaba yncluso en la Capilla Mayor, e ocupava que los del pueblo no pudiesen oyr los Divinos Oficios, ni ver el Santo Sacramento, quando se oya (oía) la misa, que por aquello se avía desfecho, para procurar se fiziese en más ornato e apariencia, e de manera que todo el pueblo pudiese oyr los Divinos Oficios e oyr la Misa mayor; de lo qual se puede dar forma que se faga, y gocen todos, y será cavsa que cesen las negociaciones que fasta aquí se han fecho, e facen de contrario, acerca destas e otras cosas en desacato e deservicio de Dios nuestro Señor.

«De lo qual todo es cavsa el pequeño lugar que ay, para oyr los Devinos Oficios, e estar cerrado el Coro, y la obra continuar los del Cabildo; de manera que, si no se remediare luego yncontinente, se acabaría la obra, e quedaría cerrada la Capilla, de manera que los del pueblo no podrían oyr los Divinos Oficios.

«Que pide e requiere al señor Corregidor, que a todos los oficiales mande con pena, no labren ni hedefiquen más, y ponga embargo en dicha obra con graves penas, de manera que no se haga, ni hedifiquen más; e jura en forma, que no faze el dicho pedimento maliciosamente».

Sorprende en el acta de esta sesión, que tanto los Regidores diputados ante el Cabildo, como Pero Ruiz de la Torre y el Bachiller Contreras, hacían su demanda de embargo al Corregidor de la ciudad, y acabada la intervención de Contreras, no es el Corregidor quien toma la mano para resolver el caso, sino el Señor Juez de Residencia, que era justamente quien venía a tomar las cuentas al Corregidor al cesar en su cargo, escuchando los agravios que los ciudadanos quisieran presentar contra su gobierno. ¿Cómo es posible que en una misma sesión, y sin interrumpirla siquiera para dar el cese al uno y la posesión al otro, tengan puesto las dos autoridades?

«El señor Juez de Residencia dixo que le den ynformación, como los Sennores del Consejo embargaron la dicha obra, o el Corregidor que a la sazón era, para que sobre visto, él provea lo que sea justo».

Y entonces los Regidores, a una y como en tropel, medio extrañados de su fingida ignorancia, le «dixeron que los Sennores del Cabildo labran en su presencia, lo qual le era muy notorio; y del embargo asy mismo es notorio, e publicamente se alega e se dize; pero a mayor avondamiento, que se tome ynformación de los sennores Martín de Salinas e Gregorio de Polanco. Los cuales juraron en forma, e dixeron lo siguiente:

«El dicho Martín de Salinas dixo, que es verdad que, yendo el señor Corregidor con el señor Gregorio de Polanco, Regidor, a ablar a los sennores del Cabildo sobre el hedeficio, en la respuesta que dió el Arcidiano de Vergara (1) en su nombre, asy en presencia de todos los sennores del Cabildo, como en la respuesta que dieron los diputados, que dixeron e confesaron, que aquella obra estava embargada por el Corregidor que a la sazón estava en la cibdad, e por los Sennores del Consejo. E que asy mismo dixo el dicho Arcidiano, que al tiempo que los Sennores del Consejo partieron desta cibdad, les mandaron que no fiziesen mudança ninguna, syn darles parte dello. E que sabe que es público e notorio todo lo susodicho, e que se embargó quando aquí estava Su Magestad e los del su Muy Alto Consejo».

«Lo mismo dixo el señor Gregorio de Polanco Regidor».

---

(1) No hay noticia de que, entre las Dignidades del Cabildo, estuviera el Arcedianato de Vergara. Debe de ser esta una equivocación del Secretario redactor del acta, quizá por confusión con el Arcediano de «Verbiesca», que era justamente uno de los Diputados del Cabildo para este caso del coro.

«El señor Juez dixo que, visto los requerimientos fechos por parte de la cibdad, e del Procurador Mayor de toda la cibdad, y la ynformación tomada, dixo que mandava e mandó embargar la dicha obra, conforme al dicho embargo de Su Magestad; que no hedeñiquen, ni fagan cosa ninguna en la dicha obra, sino que la dexen estar en el punto e estado en que está, fasta en tanto que los Sennores del Consejo probean lo que vieren que fuere servicio de Dios nuestro Sennor, e de Su Magestad, e bien desta cibdad.

«Lo qual se manda en nombre de Su Magestad al Deán y Cabildo, y a sus Obreros de la Fábrica en su nombre, so las penas puestas por Su Magestad; que son, *so pena de las temporalidades, y de ser desnaturados del reyno*. E de nuevo, si necesario es, se pone la dicha pena, fasta que, como dicho tiene, Su Magestad o los del su Muy Alto Consejo probean, commo arriba se dize.

«Y a los oficiales maese Felipe e Vallejo, asy maestros, commo obreros, commo oficiales jornaleros, commo a otras qualesquiera personas, se manda a todos junto, e cada vno dellos, que no labren, ni den industria para la dicha obra, ni ynoven más de lo que al presente está, so pena de cada cinquenta mill maravedís para la Cámara e Fisco de Su Magestad a qualesquiera de los dichos oficiales, y a los maestros, de mill doblas a cada vno; e más, *de ser desterrados ellos e sus oficiales de su juredicción por dos annos*; por quanto la dicha obra desde agora se embarga, e a por embargada, conforme al dicho embargo fecho por mandado de Su Magestad, y si necesario es, commo arriba tiene dicho, del embargo que agora se faze, fasta en tanto que Su Magestad, o los Sennores del Consejo, otra cosa manden».

Aquel mismo día se notificó este mandamiento a maese Felipe y a Vallejo, y dijeron «*que lo oían*».

M. MARTINEZ BURGOS